



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 19 Sec. IV

Lunes 04 de Marzo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG43/2024, Acuerdo CG44,2024, Acuerdo CG45/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG43/2024

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ISASI SIQUEIROS, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE.
Reglamento de CI	Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

Página 1 de 23

- I. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG494/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"*.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos"*.
- VI. Con fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- VII. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes emitió el Acuerdo CTCI07/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender por una candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General"*.

- VIII. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG15/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- IX. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Isasi Siqueiros, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar apoyo de la ciudadanía, para estar en posibilidad de entregar el total de firmas requeridas, ante este Instituto Estatal Electoral.
- X. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral para que, realice el análisis de lo manifestado por el C. José Isasi Siqueiros, en términos del artículo 40, fracción XXV del Reglamento Interior y lo haga del conocimiento de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- XI. Mediante correo electrónico de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, consultó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para conocer, en su caso, los efectos ocasionados por la actualización de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, en los dispositivos Android, señalada por el promovente en el escrito referido en el antecedente IX.
- XII. Mediante oficio número IEEyPC/DEF-059/2024 suscrito por el Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se remitió el análisis de los planteamientos manifestados por el C. José Isasi Siqueiros en el escrito referido en el antecedente IX.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para dar respuesta a la solicitud presentada por el C. José Isasi Siqueiros, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en términos de lo establecido por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral

4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; los artículos 3, 10, fracción III, 15, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el artículo transitorio segundo del Reglamento de CI.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o

una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

Asimismo, el inciso k) del artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esa Constitución y en las leyes correspondientes.

6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
14. Que el artículo 10, fracción III de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“...
III.- *Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”

15. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaración de quiénes tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes; y del registro de candidaturas independientes.
16. Que el artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES, señala que el plazo de apoyo de la ciudadanía, deberá ajustarse a los plazos previstos en la referida Ley para las precampañas de la elección de que se trate.

17. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
18. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo, mandata que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

19. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que les dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.
20. Que el artículo 17, párrafo tercero de la LIPEES, establece que para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
21. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de las personas aspirantes a candidatas independientes, el realizar actos para promover sus ideas y propuestas, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que aspiran.
22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

23. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectas o reelectos.

24. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
25. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

28. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
29. Que el artículo 23 del Reglamento de CI, establece que la ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.
30. Que el artículo 25 del Reglamento de CI, señala que el INE proporcionará al Instituto Estatal Electoral la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normatividad emitida correspondiente.
31. Que el artículo 26 del Reglamento de CI, establece que una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.
32. Que en los artículos 27 al 36 del Reglamento de CI, se señala lo relativo a la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.

Razones y motivos que justifican la determinación

33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo de la ciudadanía;
- d) Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse en candidaturas independientes;
- e) Registro de candidaturas independientes.

Tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con base en lo establecido en el artículo 13 de la LIPEES, en relación con el artículo 12 del Reglamento de CI, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, señalando los cargos de elección popular local a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de registro, las causas de cancelación o sustitución de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados.

Asimismo, dicha convocatoria fue difundida ampliamente a través de su publicación el catorce de octubre de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nueve de noviembre del mismo año. Con ello se agotó la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LIPEES, en relación con el artículo 13 del Reglamento de CI, así como lo previsto en la convocatoria referida, las personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a cargos locales de elección popular, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta el 11 de enero de 2024.

Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el solicitante presentó su manifestación de intención dentro del plazo y ante la instancia señalados y, al haber cumplido con los requisitos respectivos, le fue expedida la constancia de aspirante en fecha veinituno de enero de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, se agotó la segunda etapa del procedimiento de selección de candidaturas independientes, por lo que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

34. El artículo 15, párrafos primero y segundo de la LIPEES en relación con el 23 del Reglamento de CI, establecen que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

Asimismo, el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de dicha Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidata o candidato independiente y contender en la elección constitucional.

Del mismo modo el artículo 17 de la LIPEES, señala:

"...Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

35. Conforme a lo anterior, así como al Anexo II de la Convocatoria emitida por el Consejo General, el plazo con que cuenta el solicitante para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la cantidad que deberá alcanzar, corresponde con lo siguiente:

Cargo	Nombre	Plazo para recabar el apoyo	Apoyo requerido
Presidencia municipal	José Isasi Siqueiros	22 de enero al 10 de febrero de 2024	19,969

De las modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía

36. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de CI, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales.

Aunado a lo anterior, en el párrafo segundo del artículo 24 del ordenamiento referido, se establece que se considerarán casos excepcionales los municipios o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes:

- I. Los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y
- II. Los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria emitida por el Consejo General señala que la aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 Reglamento de CI, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía y que bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, inciso b) de los Lineamientos, en relación con el artículo 3, fracción IV del Reglamento de CI, se entiende por aplicación móvil (APP) lo siguiente:

"b) Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda."

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento de CI, señala que el INE proporcionará al Instituto Estatal Electoral la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normatividad emitida correspondiente.

Asimismo, el artículo 26 del Reglamento de CI, establece que una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de

la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

De igual forma, en los artículos 27 al 36 del Reglamento de CI, se señala lo relativo a la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.

De la declaratoria y registro de candidaturas independientes

37. Que el artículo 26 de la LIPEES, dispone que al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General, así como también señala las reglas para llevar a cabo la declaratoria respectiva.

El artículo 194 de la LIPEES, establece que en el caso del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

En dichos términos, el artículo 29 de la LIPEES, señala que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para diputaciones y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse.

Análisis de la solicitud presentada por el C. José Isasi Siqueiros

38. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Isasi Siqueiros, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para estar en posibilidad de entregar el total de firmas requeridas ante este Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

"...Se nos de respuesta por escrito, el por que se ha tratado en forma discriminatoria a la planilla que represento y a un suscrito, así como en ves de auxiliar para que la democracia prospere, se nos ha obstaculizado en nuestra labor de recabar el apoyo ciudadano. Estas interrogantes devienen derivando, que a pesar de haber cumplido en tiempo y forma y antes del periodo de entrega de documentos, a otros aspirantes se les entrego su constancia de aspirante forma fisica y con el protocolo

solemne en el instituto, caso contrario con los integrantes de nuestra planilla y el suscrito, y sobre todo antes de recibir el apoyo ciudadano, lo que ante la sociedad nos legitimó con menor percepción que a otros aspirantes. Lo segundo, es que hasta hace el pasado 25 de enero, recibimos la instrucción vía correo electrónico, para que se actualizara la aplicación a los dispositivos Android para que esta funcionara, esto 4 días después de iniciado el periodo, lo que detonó discriminación para auxiliares de dichos dispositivos y un obstáculo para la recolección de apoyo ciudadano. Así también, cabe mencionar que si bien a las 00:00 del día 22 de enero se puso en funcionamiento la plataforma, el periodo de activación de la aplicación a través de FURA, se ha llevado más de un día en casos hasta más días su activación, restringiendo el periodo de tiempo para la recolección del apoyo ciudadano.

Por lo que dada las condiciones operativas, y las fallas del sistema para su recolección fuera de los actos discriminatorios que se han ejecutado, deberá de ampliarse en el caso particular el periodo de recolección de apoyo ciudadano.

..."

La solicitud del C. José Isasi Siqueiros, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, de ampliar el plazo previsto para recabar el apoyo de la ciudadanía, deriva de lo siguiente:

- Considera que el hecho de que a otras personas aspirantes se les entregara su constancia de aspirantes en forma física y con el protocolo solemne en el Instituto Estatal Electoral, influyó en que la sociedad legitimara a su planilla con menor percepción que a otras personas aspirantes.
- Señala que en fecha 25 de enero de 2024 recibieron la instrucción vía correo electrónico para que actualizaran la aplicación en los dispositivos Android para su funcionamiento, es decir, 4 días después del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, lo que a dicho del promovente, detonó discriminación para las personas auxiliares de dichos dispositivos y un obstáculo para la recolección del apoyo de la ciudadanía.
- Por último, señala que, en algunos casos se ha llevado más de un día en la activación de la aplicación a través de los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares "FURA", lo que ha restringido el periodo para recabar el apoyo respectivo.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral para que, realice el análisis de

lo manifestado por el C. José Isasi Siqueiros, en términos del artículo 40, fracción XXV del Reglamento Interior y lo haga del conocimiento de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, mediante oficio número IEEyPC/DEF-059/2024 suscrito por el Director Ejecutivo de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se remitió el análisis de los planteamientos manifestados por el C. José Isasi Siqueiros.

Ahora bien, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, se desprende lo siguiente:

El Reglamento de CI establece en su artículo 20, tercer párrafo, lo siguiente:

*“...Para los cargos de candidaturas independientes de diputaciones locales o planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, **deberán emitirse las constancias a través del sistema de registro en línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el IEEyPC, en el supuesto de que alguna persona aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en la página de internet, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.**”*

Al respecto, el promovente señala que el hecho de que a otras personas aspirantes se les entregara su constancia de aspirantes en forma física y con el protocolo solemne en el Instituto Estatal Electoral, influyó en que la sociedad los legitimara con menor percepción que a otras personas aspirantes; sin embargo, el referido artículo 20, párrafo tercero del Reglamento de CI, es claro al establecer como única obligación de este Instituto Estatal Electoral emitir las **constancias a través del sistema de registro en línea y entregarse en el correo electrónico señalado** por la ciudadanía interesada en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

Por su parte, la entrega de la respectiva constancia en forma física en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, **es opcional en caso de que alguna persona aspirante así lo desee**, lo cual evidentemente se deberá de hacer de conocimiento de este organismo electoral, para la celebración del acto protocolario correspondiente.

En relación con lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, atendiendo a lo

dispuesto en el artículo 23, párrafo tercero del Reglamento de CI, notificó a través del correo electrónico señalado por el promovente en su manifestación de intención para oír y recibir notificaciones, el Acuerdo CG15/2024 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se resuelve procedente su solicitud de manifestación de intención, **así como la constancia respectiva.**

De igual forma, después de una revisión y análisis de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, **no se encontró** registro alguno en el cual el C. José Isasi Siqueiros o la ciudadanía que integra su planilla, hubieren hecho de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral el deseo de recibir la constancia de forma física.

En ese sentido, se concluye que, este Instituto Estatal Electoral no se encuentra obligado a realizar la entrega de las constancias de aspirantes a candidaturas independientes en forma física, sino únicamente a notificarlas mediante el correo electrónico señalado por las personas aspirantes, lo que sucedió en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro y, en todo caso, el ciudadano José Isasi Siqueiros debió haber hecho de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral su deseo de recibir la constancia respectiva en forma física, lo cual no sucedió.

Además, en el supuesto de que la no entrega de la constancia de forma física conllevara a que la sociedad legitimara a la planilla encabezada por el promovente con menor percepción que a otras personas aspirantes, no es responsabilidad de este Instituto Estatal Electoral, toda vez que, en primer lugar, este organismo electoral cumplió con notificar en tiempo y forma el Acuerdo CG15/2024, así como la constancia respectiva y, en segundo lugar, el promovente es quien debía realizar la solicitud pertinente ante este Instituto Estatal Electoral, en términos del multicitado artículo 20, párrafo tercero del Reglamento de CI.

De igual forma, la entrega de la constancia física no genera inequidad, ya que el C. José Isasi Siqueiros es el único aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Ahora bien, el promovente señala que en fecha 25 de enero de 2024, recibieron la instrucción vía correo electrónico para que actualizaran la aplicación en los dispositivos Android para su funcionamiento, es decir, 4 días después del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, lo que a dicho del promovente, detonó discriminación para las personas auxiliares de

dichos dispositivos y un obstáculo para la recolección del apoyo de la ciudadanía.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante correo electrónico de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, consultó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para conocer los efectos ocasionados por la actualización de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía en los dispositivos Android señalada por el promovente, teniendo como respuesta que aún y cuando la aplicación solicite una actualización a la o el usuario, **esta no limita el funcionamiento de la misma**, por lo que, la aplicación con o sin la actualización requerida, es absolutamente funcional.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que discriminar significa dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Asimismo, se entenderá por discriminación, según establece el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

En dichos términos, partiendo de las definiciones de "discriminación" antes señaladas, se colige que no existe ningún elemento que pudiera considerarse como un acto de discriminación hacia las personas auxiliares de los dispositivos Android que utilizan la aplicación, ni tampoco un obstáculo para la recolección del apoyo de la ciudadanía, toda vez que la aplicación con o sin la actualización requerida, es absolutamente funcional, por lo que, en ningún momento se dio un trato distinto a las personas usuarias de la misma ni tampoco se obstaculizó la obtención del apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Además, es importante precisar que, en fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, brindó una capacitación al ciudadano José Isasi Siqueiros, así como a 24 personas invitadas por él, sobre el funcionamiento del sistema y la aplicación, lo que se comprueba con la lista de asistencia firmada por cada una de las personas que asistieron a la misma, documento que obra en los archivos de la referida Dirección.

En ese sentido, este Instituto Estatal Electoral en ningún momento ha realizado actos discriminatorios en contra de las personas auxiliares de la aplicación, ni tampoco se ha obstaculizado la obtención del apoyo de la ciudadanía en favor del ciudadano José Isasi Siqueiros, por el contrario, se capacitó al aspirante y a las personas que el determinó, sobre el uso y funcionamiento de dicha aplicación y, de conformidad con lo señalado por el INE, ninguna actualización ha impedido el funcionamiento de la misma.

Por último, el promovente señala que, en algunos casos se ha llevado más de un día en la activación de la aplicación a través de los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), lo que ha restringido el periodo para recabar el apoyo respectivo.

Al respecto, se tiene que, el numeral 1, inciso q) de los Lineamientos, establece que el Formato Único de Registro de Auxiliares (FURA) será utilizado por las personas aspirantes a candidaturas independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Que el numeral 18 de los Lineamientos, señala lo siguiente:

*“18. Una vez que la persona aspirante realice el registro de las personas que fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, **de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta** y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante. El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.”*

En ese sentido, de la normatividad aplicable se puede advertir que, el envío del FURA no denota una activación en la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía, sino que una vez que la persona aspirante realice registro de

las personas que fungirán como auxiliares, éstas recibirán **el alta de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta** y la información correspondiente para el acceso a la aplicación, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Por otro lado, respecto a la verificación de la información asentada en los "FURA" que se realiza y valida por parte de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, dicha Dirección informó mediante el oficio número IEEyPC/DEF-059/2024, que todas y cada una de las solicitudes han sido atendidas el mismo día de su envío, tal y como se puede apreciar del Anexo II que acompaña al referido oficio y que obra en los archivos de este organismo electoral.

Que con corte a las 13:35 horas del seis de febrero de dos mil veinticuatro, el aspirante había enviado un total de **quinientos ochenta y tres (583)** apoyos de la ciudadanía, de los cuales, **doscientos setenta y cuatro (274)** habían sido localizados en lista nominal. De lo anterior se desprende que, en primer lugar, la aplicación móvil ha podido utilizarse en el municipio correspondiente y, en segundo lugar, que, en cuanto a la recolección de apoyos de la ciudadanía del aspirante que nos ocupa, la posible afectación a la que hace referencia el promovente no es significativa, es decir, no justifica la ampliación del plazo que solicita.

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad. En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracción III de la LIPEES, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio Proceso Electoral Local, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos

se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es: la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsa contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 31 de marzo al 04 de abril); lo anterior, aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos, dado que cualquier modificación de fechas, impactaría en la reducción de los tiempos para la revisión de los informes, con lo que se afectaría notoriamente la facultad con la que cuenta a su vez el INE para la verificación íntegra del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban las personas aspirantes.

Por su parte, la Tesis IX/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO.

De la interpretación de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable

a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho."

Si bien, la referida Tesis IX/2019 establece la posibilidad de la ampliación del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, sin embargo, se establecen ciertos supuestos para que proceda dicha ampliación: a) cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votada o votado; b) si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo. Ambas circunstancias que a criterio de este Consejo General no se colman en el caso planteado por el promovente.

En razón de lo antes expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, **por lo que no ha lugar a otorgarla.**

39. En consecuencia, este Consejo General da respuesta a la solicitud presentada por el C. José Isasi Siqueiros, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en los términos precisados en los considerandos 33 al 38 del presente Acuerdo.
40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 10, fracción III, 12, 14, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 24, fracción IV, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como 23, 25, 26 y 27 al 36 del Reglamento de CI; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud presentada por el C. José Isasi Siqueiros, en los términos precisados en los considerandos 33 al 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. José Isasi

Siqueiros, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

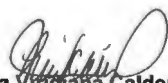
CUARTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por mayoría de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día sábado diez de febrero del año de dos mil veinticuatro, con las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado, en referencia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral antes señalada como Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para el antecedente fracción XI y considerando 38 del presente acuerdo; ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaña
Consejera Electoral

Página 22 de 23

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Baez
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG43/2024 denominado "POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ISASI SIQUEIROS, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día sábado diez de febrero del año dos mil veinticuatro.

Página 23 de 23



ACUERDO CG44/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA AL CONTENIDO DEL PACTO SOCIAL POR UN PROCESO ELECTORAL 2023-2024 LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMVLVS	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Página 1 de 21

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo impacto en materia de género.
- II. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- III. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal para el Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- IV. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, fue publicado el decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VI. El quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2020 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género"*.
- VII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 por el cual aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- VIII. En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo evento mediante el cual el IEEyPC convocó a representantes de diversas instituciones, organismos, al Gobierno del Estado de Sonora, partidos políticos y ciudadanía, para firmar el "Pacto Social por un Proceso Electoral Libre de Violencia contra las Mujeres".
- IX. El seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG300/2021 mediante el cual se aprobó la adhesión del IEEyPC a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, y se autorizó a la entonces Consejera Presidenta para su suscripción.
- X. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC suscribió el Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral 2023-2024.
- XI. En fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XII. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG58/2023 aprobó formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- XIII. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG591/2023 mediante el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIV. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)"*.
- XV. En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG91/2023 *"Por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a refrendar el compromiso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la Agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, así como para que se autorice al Consejero Presidente para su suscripción"*.
- XVI. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Consejera Presidenta de la Comisión, sostuvo reunión de trabajo

con las personas titulares de las secretarías o áreas equivalentes de los partidos políticos encargadas de atender asuntos de las mujeres, a fin de dialogar sobre la celebración de la suscripción de un Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.

- XVII.** El día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a las personas titulares del Gobierno del Estado de Sonora, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, del Instituto Sonorense de las Mujeres, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora y de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante oficio suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, les fueron enviados ejemplares impresos del *Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora (Edición 2023)*, además, se les invitó a celebrar la suscripción de un Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.
- XVIII.** En fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió Acuerdo CPPIG 01/2024 *"Por el cual se aprueba proponer al Consejo General el contenido del Pacto Social por un proceso electoral 2023-2024 libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora, así como su Anexo único y para autorizar al Consejero Presidente para su suscripción"*.
- XIX.** En fechas veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron oficios suscritos por las personas titulares del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, del Instituto Sonorense de las Mujeres y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, informando que se encuentran interesadas en suscribir el Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.
- XX.** En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, oficio número FDE-FA/025/2024 suscrito por la Lic. Alejandra Velarde Félix, Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, mediante el cual informa que participará en la suscripción del Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia contra las Mujeres en Sonora.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*, así como su

Página 4 de 21

Anexo Único, autorizando al Consejero Presidente para su suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 20-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracción III de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2 Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 3 Que el artículo 2, párrafo quinto, Base A, fracción VII de la Constitución Federal, establece el reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, para elegir representantes ante los ayuntamientos de los municipios con población indígena, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
- 4 Que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
- 5 Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia Constitución.

Página 5 de 21

6. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, y que en la postulación de sus candidaturas debe observarse el principio de paridad de género.

En su párrafo segundo, Base I señala que el fin de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 41, Base V, numerales 10 y 11, indican que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

7. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- "a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
[...]
d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;"*
9. Que el artículo 10 de la Constitución Local, establece que son personas ciudadanas del estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de ciudadanía de la República, reúnan, además, la de sonorenses.
10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son

Página 6 de 21

derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.

11. Que el artículo 17 de la Constitución Local, en sus fracciones III y IV, refiere que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes: no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
12. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;
III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;
IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;
X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las

Página 7 de 21

Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

13. Que el artículo 22, tercer párrafo de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IEEYPC, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

14. Que el artículo 150-A de la Constitución Local, señala lo siguiente:

“En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos

Página 8 de 21

políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente."

15. Que el artículo 3 de la LAMVLVS, establece que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- I.- La igualdad jurídica de género;
- II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;
- III.- La no discriminación; y
- IV.- La libertad de las mujeres.

16. El artículo 4, fracción XI de la LAMVLVS, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

17. El artículo 5 de la LAMVLVS, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

"VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público".

18. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLVS, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

19. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLVS, establece las conductas mediante las cuales puede expresarse la VPMRG.

20. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLVS, señala que corresponde al IEEyPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."

21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de VPMRG, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

23. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

24. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Página 10 de 21

25. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC. En su desempeño aplicará a perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracción VI, XXXVIII y LXVI de la LIPEES, dota de atribuciones al Consejo General del IEEyPC, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a dicha Ley, a la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este IEEyPC, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
28. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
29. Que el artículo 130 BIS, fracción I de la LIPEES, establece que las comisiones permanentes contarán con la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
30. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos y que en las listas de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.
31. Que el artículo 268, último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de VPMRG.

32. El artículo 268 BIS indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.
33. El artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, establece dentro de las atribuciones del Consejo General, la de aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos; y por su parte, el artículo 10 fracción VII del referido reglamento, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, solicitar al referido Consejo la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.
34. El artículo 27 Bis del Reglamento Interior, establece que la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

"I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.

II. Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género;

...

V. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres."

35. Que el artículo 17, fracciones I, II, IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEyPC, dispone que la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

"I. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el que hacer institucional;

II. Aprobar y en su caso, desarrollar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género, a efectos de cumplir a cabalidad con las funciones que el IEEyPC debe ejercer, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso de la LGIPE;

[...]

IV. Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres;

y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables."

Razones y motivos que justifican la determinación

36. Así como se estableció en el apartado de antecedentes, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del IEEyPC firmó el Acuerdo Nacional por la integridad Electoral 2023-2024, en el cual se acordó lo siguiente:

“III. Acuerdo

El "Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral" constituye un conjunto de compromisos sociales y cívicos que asumen las instituciones y organizaciones firmantes con el fin de impulsar la organización y el desarrollo de procesos electorales y elecciones íntegras en todo el país durante el proceso electoral 2023-2024. Por lo que este Instituto, haber suscrito dicho acuerdo, adquirió los siguientes compromisos:

1. Respetar las leyes en materia electoral, así como los principios democráticos que en ellas se establecen, con el objetivo de sumar esfuerzos para transitar de un sistema basado en la desconfianza a un sistema definido por la confianza entre actores políticos, autoridades y la ciudadanía.
2. Contribuir a la celebración de procesos electorales auténticos, profesionales, imparciales y transparentes a partir de los estándares de integridad que exigen la adecuada preparación y administración de todo el ciclo electoral.
3. Canalizar y procesar las diferencias a través de los cauces institucionales que tienen como tarea resolver los conflictos y defender los derechos político-electorales de la ciudadanía.
4. Respetar y tutelar el voto como principio bajo el cual la voluntad de la ciudadanía se expresa y es la última instancia de decisión política y electoral, así como el eje que orienta el mandato de la ciudadanía.
5. Propiciar y garantizar reglas y esquemas equitativos para la competencia a fin de asegurar igualdad de condiciones durante la contienda.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte las condiciones de libertad bajo las cuales la ciudadanía forma sus preferencias y toma sus decisiones para votar, así como denunciar los actos de esta índole de los que lleguen a tener conocimiento como son el uso indebido de recursos públicos, programas sociales para condicionar o interferir en el libre ejercicio del voto.
7. Mostrar plena disposición al escrutinio público, dando vigencia a los principios de transparencia y máxima publicidad que exigen los procesos electorales con integridad, a fin de fortalecer la confianza de la sociedad; lo que incluye fomentar y respaldar la participación de las personas observadoras electorales en cada etapa de los procesos electorales.
8. Promover el pleno ejercicio de los derechos político-electorales con los más altos estándares de protección a los derechos humanos, eliminando las malas prácticas que atenten contra la dignidad y autonomía de las personas, garantizando el derecho a la no discriminación y la máxima inclusión social y cultural. así como garantizar el principio de paridad constitucional.
9. Sumar esfuerzos para crear sistemas colaborativos para detectar y mitigar todo tipo de violencia durante los procesos electorales, fomentando la

Página 13 de 21

- cooperación a largo plazo entre todos los órdenes de gobierno, instituciones, ciudadanía y redes globales de observadores. Del mismo modo, actuar con la debida diligencia para evitar, prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia política en razón de género.*
10. *Respetar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, federales y locales, como lo son las medidas cautelares, resoluciones y sentencias."*

En consecuencia, el IEEyPC ha adquirido un compromiso para lograr estos acuerdos encaminados a la integridad electoral y resulta imperativo que se realice con una perspectiva de género, un enfoque interseccionalidad y transversal, considerando las desigualdades arraigadas que atraviesan las mujeres en el ámbito político-electoral.

En dicho sentido se considera que, para caminar hacia el horizonte de la integridad electoral, el IEEyPC debe trabajar conjuntamente para promover que las mujeres que participen en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 logren la igualdad sustantiva y alcancen una participación plena en el ejercicio de sus derechos político-electorales; razón por la cual, es necesario redoblar esfuerzos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, buscando salvaguardar que esta no tenga un impacto negativo en los resultados del citado proceso.

37. En fecha seis de agosto de dos mil veintuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG300/2021 mediante el cual se aprobó la adhesión del IEEyPC a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, y se autorizó a la entonces Consejera Presidenta para su suscripción. Dicha adhesión que fue formalizada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintuno, mediante el acto protocolario correspondiente.

Más adelante, en fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG91/2023 *"Por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a refrendar el compromiso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la Agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora"*. Así con dicho refrendo, el IEEyPC se comprometió a dar seguimiento a la multicitada Agenda, en los términos siguientes:

Eje que integran la Autonomía Política

1. Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la paridad de género en la representación política

- 1.1 *Diseñar y promover un Pacto o compromiso por un proceso electoral libre de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sumando a distintas autoridades, partidos políticos y a la ciudadanía en general para lograrlo. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)*
- 1.2 *Refrendar los compromisos y continuar con los trabajos de la Agenda de los*

Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, a la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se adhirió desde el seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG300/2021. (permanentemente)

- 1.3 *Brindar las asesorías que se requieran del IEEyPC en materia de participación ciudadana para garantizar los derechos en esta materia. (permanentemente)*
- 1.4 *Destinar recursos para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, para el cumplimiento de las actividades que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con sus atribuciones y en el marco de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora. (permanentemente)*

2. Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las Mujeres indígenas.

- 2.1 *Garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos en los municipios con asentamientos indígenas en el estado de Sonora. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)*
- 2.2 *Vigilar la observancia y cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con los artículos 17 fracciones III y IV, 33 fracción IX, así como 132 fracción IV, garantizando que no haya registro de personas que perpetúen la violencia de género, en las candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos del proceso electoral local 2023-2024. (proceso electoral ordinario local 2023-2024).*

Es importante mencionar, que en relación al punto 1.4, en el citado Acuerdo CG91/2023, el IEEyPC se comprometió a diseñar e impulsar un Pacto o compromiso por un proceso electoral ordinario local 2023-2024 libre de VPMRG, con el objetivo de sumar a distintas autoridades, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general a unir esfuerzos por un proceso más igualitario, más incluyente y en el que las mujeres puedan desenvolverse y ejercer plenamente sus derechos político electorales en espacios libres de violencia; por su parte, el colectivo promotor de la Agenda y el referendo, así como las organizaciones de la sociedad civil, interesadas podrán llevar a cabo el monitoreo y evaluación sobre el impacto del referido compromiso.

38. En los últimos tiempos hemos sido testigos de un avance significativo en las leyes y políticas públicas que cimientan la igualdad de género en el ámbito político-electoral. La reforma en materia de VPMRG representó un gran progreso en el camino por la protección de los derechos político-electorales de las mujeres. No obstante, la mera existencia de la legislación no garantiza por sí sola la eliminación efectiva de la VPMRG, ni el correcto ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, lo que conlleva a que las autoridades electorales tengan un compromiso para implementar estrategias y acciones concretas que prevengan, atiendan, sancionen y busquen erradicar este tipo de violencia.

El compromiso continuo y la colaboración entre distintas instancias son esenciales para abordar la VPMRG de manera integral, promoviendo un

Página 15 de 21

entorno político que fomente la igualdad, la diversidad y la plena y efectiva participación política de las mujeres.

El proceso electoral 2020-2021, el IEEyPC convocó a representantes de instituciones, organismos, al Gobierno del Estado, partidos políticos y ciudadanía, para firmar el "Pacto social por un Proceso Electoral Libre de Violencia Contra las Mujeres".

En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el IEEyPC suscribió el Pacto Social en conjunto con el Gobierno del Estado, el Instituto Sonorense de las Mujeres, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Sonora, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y personas dirigentes de los Partidos Políticos, en aras de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género en el proceso electoral 2020-2021.

De igual manera, dicho Pacto Social fue suscrito por la ciudadanía en general en su versión digital, en lo cual participaron 1005 personas, de las cuales 290 fueron del género masculino representando el 29% del total, y 715 fueron mujeres que representaron casi dos terceras partes (71%).

Conforme se ha ido documentando la VPMRG se ha visibilizado la persistencia de patrones machistas y patriarcales en nuestra cultura, por lo que para trabajar en promover un proceso electoral 2023-2024 libre de violencia para las mujeres que participen, es fundamental diseñar e implementar nuevas estrategias para abordar de manera más efectiva la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG.

39. En ese contexto, para este proceso electoral en curso, la Comisión delimitó el contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*; fue así que, en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CPPIG 01/2024 aprobó proponer a este Consejo General dicho contenido, su Anexo Único, así como autorizar al Consejero Presidente para su suscripción.

En dicho Acuerdo, la Comisión contempló en sus consideraciones que para el fortalecimiento de la democracia en un entorno equitativo y libre de violencia contra las mujeres, se requiere de un trabajo conjunto, coordinado, transversal, interseccional y con visión de perspectiva de género, a través de un compromiso colectivo; para lo cual, propone que se invite a firmar un pacto social a las personas titulares de las instituciones competentes para atender la VPMRG, con el propósito de que, desde el ámbito de su competencia, adquieran la responsabilidad de realizar acciones específicas que contribuyan a garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Para lo cual, se consideró primordial la participación de las siguientes instancias:

- Gobierno del Estado de Sonora (en adelante Gobierno del Estado).
- El Supremo Tribunal de Justicia para el Estado de Sonora (STJESON).
- El Tribunal Estatal Electoral de Sonora (TEE).
- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA).
- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON).
- La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FEDE).
- El Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM).
- La Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora (CEDHS).
- La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora (en adelante CEDIS).
- Las dirigencias de los partidos políticos.

Así también, se consideró que **la ciudadanía** sea invitada a suscribir el Pacto en la versión digital que deberá generarse del mismo.

De igual manera, la Comisión consideró fundamental no solamente suscribir un Pacto Social, sino delimitar los compromisos que asumirá cada una de las instituciones que signen el *"Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora"*; es decir, es necesario establecer las actividades concretas sobre las cuales se trabajará y a continuación se describen:

1) Compromisos para los partidos políticos relativos a la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)

- A través de sus unidades, secretarías (o área equivalente) encargada de atender los asuntos de las mujeres al interior del partido, coordinar por lo menos una capacitación en materia de VPMRG y lenguaje incluyente, durante el proceso electoral, dirigida a candidatas, personas militantes y simpatizantes de los partidos. Para lo cual, convocarán a la capacitación en el lugar que consideren oportuno. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEYPC) contribuirá con personal que imparta la referida capacitación.
- Elaborar una guía sobre la ruta a seguir para denunciar, atender, tramitar y resolver la VPMRG, que acontece al interior del partido político; para lo cual, el personal de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEYPC podrá colaborar asesorándoles en su elaboración.
- Colocar posters o carteles generados por el IEEYPC, en los cuales se promueva información relevante sobre la VPMRG, en lugares estratégicos de sus instalaciones.
- Realizar acciones los días 25 de cada mes (portar prendas naranjas, capacitaciones, talleres, difusión en redes sociales u otras), a fin de visibilizar el "Día Naranja" con motivo de la

Página 17 de 21

campaña "ÚNETE", impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.

- Difundir y promover el Pacto Social que se diseñará en versión digital, entre las personas integrantes del partido, para que la ciudadanía pueda acceder y adherirse al mismo.

2) Compromisos para el Gobierno del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

- Difundir en sus plataformas digitales (sitio web o redes sociales) institucionales, contenido que promueva la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y que fomente la cultura de su denuncia.
- Realizar acciones los días 25 de cada mes (portar prendas naranjas, capacitaciones, talleres, difusión en redes sociales u otras), a fin de visibilizar el "Día Naranja" con motivo de la campaña "ÚNETE", impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.
- Difundir y promover en sus plataformas oficiales el Pacto Social que se diseñará en versión digital a fin de que las personas que laboren en las referidas Instituciones y la ciudadanía en general puedan acceder y adherirse al mismo.

Expuesto lo anterior, este Consejo General considera muy eficiente el contenido del Pacto propuesto por la Comisión, toda vez que la definición de medidas específicas en el Pacto no solo demuestra un compromiso tangible con la igualdad de género y la erradicación de la VPMRG, sino que también proporciona un marco sólido para que se involucre la sociedad civil en la vigilancia, medición y evaluación de su impacto.

Es importante mencionar que las acciones que se proponen como compromisos derivados del Pacto son enunciativas y no limitativas, y más que una obligación, tienen el objetivo de ofrecer directrices de actuación para realmente abonar a un proceso electoral más igualitario y libre de VPMRG.

Las instancias que signen el Pacto y lleven a cabo actividades para abonar a un proceso electoral 2023-2024 en Sonora libre de VPMRG, también asumirán el compromiso de informar sobre los trabajos que, en su caso, se realicen mediante un formato homologado único (Anexo único). Lo anterior,

Página 18 de 21

para documentar el cumplimiento de los compromisos asumidos con la suscripción del Pacto. Por lo cual, deberán rendir informes trimestrales al IEEyPC.

La vigencia del Pacto será a partir de la fecha de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como elecciones extraordinarias en su caso.

40. Conforme a lo expuesto con antelación, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al contenido del *"Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora"*, en los términos que se exponen en el considerando 39 del presente Acuerdo; la propuesta de Informe conforme el **Anexo Único**; asimismo, se aprueba autorizar al Consejero Presidente para su suscripción.
41. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 35 fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 10, 16, 17, fracciones III y IV, 20-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, 22, párrafos tercero y cuarto y 150-A de la Constitución Local; 5, 103, 101, 110, 111, 121, 114, 192, 268, 268 BIS de la LIPEES; así como 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLVS; así como artículo 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión relativa al contenido del *"Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora"*, en los términos que se exponen en el considerando 39 del presente Acuerdo, la propuesta de formato de Informe conforme el Anexo Único; asimismo, se autoriza al Consejero Presidente para su suscripción.

SEGUNDO.- Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija a las autoridades establecidas en el considerando 39 del presente Acuerdo, a efecto de darles a conocer el contenido del *"Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora"*, invitarles a suscribirlo, así como remitir el Anexo Único relativo al formato de informe.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la celebración del acto protocolario para la firma del respectivo Pacto.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para que realice la versión de difusión del contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las*

Página 19 de 21

Mujeres en Sonora, misma que deberá de remitir a la Coordinación de Comunicación Social.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que realice el diseño del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*, en su versión digital, en la que será impresa, así como en la versión que se colocará en los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Asimismo, se le instruye para que efectúe las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, a fin de que se imprima el pergamino en el cual se realizarán las respectivas firmas, al igual que las impresiones de lonas o carteles con el contenido del Pacto que se instalarán en cada uno de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, a fin de promover la prevención y eliminación de la VPMRG.

De igual modo, se instruye a dicha Coordinación para que realice una amplia difusión (en redes sociales y en la página de internet del IEEyPC) del contenido del *Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora*, en su versión digital, invitando a la ciudadanía a suscribirlo durante todo el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que realice formulario en Google Forms, para la suscripción digital dirigida a la ciudadanía en general así como las servidoras y servidores públicos de las instancias suscriptoras del multicitado Pacto, con colaboración de la Coordinación de Comunicación Social con el respectivo diseño, así como de la Unidad de Transparencia, con el aviso de privacidad de protección de datos personales.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para efecto que de que coordine y dé seguimiento a los informes que deben presentar las autoridades que suscriban el Pacto, así como para que presente un Informe Final.

De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC, a fin de que brinde apoyo y colaboración a los partidos políticos y/o autoridades que lo requieran en el desarrollo de las actividades establecidas en el Pacto.

OCTAVO.- Se instruye al Titular la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y sus Anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

Página 20 de 21

NOVENO.- Se instruye al Titular la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

DÉCIMO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Baez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG44/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA AL CONTENIDO DEL PACTO SOCIAL POR UN PROCESO ELECTORAL 2023-2024 LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN SONORA, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Página 21 de 21

ANEXO ÚNICO
FORMATO DE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO SOCIAL
POR UN PROCESO ELECTORAL 2023-2024 LIBRE DE VIOLENCIA POLITICA
CONTRA LAS MUJERES EN SONORA

En Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de _____ del año 2024, en cumplimiento a los compromisos asumidos a través de la suscripción del Pacto Social por un Proceso Electoral 2023-2024 Libre de Violencia Política contra las Mujeres en Sonora, se rinde **informe** del trabajo realizado con el objeto de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Nombre del partido político o Institución que reporta las actividades	
Período trimestral que reporta	

Actividades

Número de actividades	Fecha	Indicar brevemente en qué consiste la actividad e insertar evidencia (fotografía, captura de video, liga electrónica o cualquier otra pertinente).
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

Nombre y cargo de la persona que informa

Insertar logotipo del Partido
Político o institución que reporta



ACUERDO CG45/2024

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CUAUHTÉMOC RUIZ CASTELO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".
Reglamento de CI	Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Página 1 de 25

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG494/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"*.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos"*.
- VI. Con fecha once de enero del dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- VII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes emitió el Acuerdo CTCI05/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora,*

Página 2 de 25

encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo, para efecto de someterlo a consideración y aprobación en su caso, del Consejo General”.

- VIII. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG14/2024 “Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.
- IX. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita, de ser posible una ampliación del plazo para recabar apoyo de la ciudadanía.
- X. Mediante acuerdo de trámite de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, realice el análisis de lo manifestado por el C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo, y elabore el proyecto de acuerdo respectivo, en términos del artículo 38, fracción VI del Reglamento Interior.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para dar respuesta a la solicitud presentada por el C. Cuauhtémoc Ruíz Castelo, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en términos de lo establecido por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; los artículos 3, 10, fracción III, 15, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como el artículo transitorio segundo del Reglamento de CI.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados

Página 3 de 25

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

Asimismo, el inciso k) del artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esa Constitución y en las leyes correspondientes.

6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la

Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Página 5 de 25

12. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
13. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
14. Que el artículo 10, fracción III de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

“...

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”

15. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes; y del registro de candidaturas independientes.
16. Que el artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES, señala que el plazo de apoyo de la ciudadanía, deberá ajustarse a los plazos previstos en la referida Ley para las precampañas de la elección de que se trate.
17. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
18. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a

Página 6 de 25

candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo, mandata que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

19. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que les dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.
20. Que el artículo 17, párrafo tercero de la LIPEES, establece que para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
21. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de las personas aspirantes a candidatas independientes, el realizar actos para promover sus ideas y propuestas, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que aspiran.
22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
23. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectas o reelectos.

24. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
25. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

29. Que el artículo 23 del Reglamento de CI, establece que la ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.
30. Que el artículo 25 del Reglamento de CI, señala que el INE proporcionará al Instituto Estatal Electoral la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normatividad emitida correspondiente.
31. Que el artículo 26 del Reglamento de CI, establece que una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.
32. Que en los artículos 27 al 36 del Reglamento de CI, se señala lo relativo a la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.

Razones y motivos que justifican la determinación

33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) Obtención del apoyo de la ciudadanía;
 - d) Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse en candidaturas independientes;
 - e) Registro de candidaturas independientes.

Tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, con base en lo establecido en el artículo 13 de la LIPEES, en relación

Página 9 de 25

con el artículo 12 del Reglamento de CI, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, señalando los cargos de elección popular local a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación que se debe acompañar, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los toques de gastos que pueden erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las fechas de registro, las causas de cancelación o sustitución de candidaturas, las prerrogativas de las candidaturas independientes y los formatos que serán utilizados.

Asimismo, dicha convocatoria fue difundida ampliamente a través de su publicación el catorce de octubre de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral, y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del nueve de noviembre del mismo año. Con ello se agotó la primera etapa del proceso de selección de candidaturas independientes.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la LIPEES, en relación con el artículo 13 del Reglamento de CI, así como lo previsto en la convocatoria referida, las personas interesadas en registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a cargos locales de elección popular, debieron presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se publicó la Convocatoria y hasta el 11 de enero de 2024.

Como quedó asentado en el apartado de antecedentes, el solicitante presentó su manifestación de intención dentro del plazo y ante la instancia señalados y, al haber cumplido con los requisitos respectivos, le fue expedida la constancia de aspirante en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior, se agotó la segunda etapa del procedimiento de selección de candidaturas independientes, por lo que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

34. El artículo 15, párrafos primero y segundo de la LIPEES en relación con el 23 del Reglamento de CI, establecen que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que

Página 10 de 25

corresponda. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

Asimismo, el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de dicha Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidata o candidato independiente y contender en la elección constitucional.

Del mismo modo el artículo 17 de la LIPEES, señala:

“...Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender. Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.”

35. Conforme a lo anterior, así como al Anexo II de la Convocatoria emitida por el Consejo General, el plazo con que cuenta el solicitante para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la cantidad que deberá alcanzar, corresponde con lo siguiente:

Cargo	Nombre	Plazo para recabar el apoyo	Apoyo requerido
Presidencia municipal	Cuauhtémoc Ruiz Castelo	22 de enero al 10 de febrero de 2024	9,772

De las modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía

36. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de CI, existen dos modalidades para recabar el apoyo de la ciudadanía: a través del uso de la aplicación móvil o mediante cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales.

Aunado a lo anterior, en el párrafo segundo del artículo 24 del ordenamiento referido, se establece que se considerarán casos excepcionales los

Página 11 de 25

municipios o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes:

- I. Los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y
- II. Los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria emitida por el Consejo General señala que la aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 Reglamento de CI, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía y que bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 1, inciso b) de los Lineamientos, en relación con el artículo 3, fracción IV del Reglamento de CI, se entiende por aplicación móvil (APP) lo siguiente:

"b) Aplicación móvil (APP). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda."

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento de CI, señala que el INE proporcionará al Instituto Estatal Electoral la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normatividad emitida correspondiente.

Asimismo, el artículo 26 del Reglamento de CI, establece que una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

De igual forma, en los artículos 27 al 36 del Reglamento de CI, se señala lo relativo a la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.

De la declaratoria y registro de candidaturas independientes

37. Que el artículo 26 de la LIPEES, dispone que al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General, así como también señala las reglas para llevar a cabo la declaratoria respectiva.

El artículo 194 de la LIPEES, establece que en el caso del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

En dichos términos, el artículo 29 de la LIPEES, señala que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la Ley para diputaciones y planillas de ayuntamiento, una vez obtenido el derecho para registrarse.

Análisis de la solicitud presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo

38. Que con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita de ser posible, una ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, en los términos siguientes:

“... POR ESTE CONDUCTO en lo personal le solicito de ser posible una ampliación al periodo de recolección de firmas mínimo por un periodo similar al anterior después de que el INE realice en ese mismo periodo una DIFUSION real sobre la APP para recolección de las firmas y al Ciudadano se le informe al respecto: lo anterior es considerado lo siguiente:

1. Si bien es cierto que la convocatoria ser emitió en octubre pasado, en mi caso en lo particular nos fue posible ingresar el total de documentos hasta el día último del plazo, ya que desafortunadamente ninguna institución financiera nos aceptaba abrir una cuenta bancaria.

2. Al momento de quedar oficialmente autorizado por el Consejo General de la Institución que Usted representa, nos dimos a la tarea de registrar a los posibles AUXILIARES de la operación de la APP del INE. Recibimos de su Personal la capacitación VIRTUAL y en todo momento se

Página 13 de 25

estableció una comunicación directa con ellos lo cual le agradecemos su profesionalismo y contacto directo.

3. CONSIDERAMOS entre otros, tres aspectos importantes que han dificultado LA RECOLECCION DE FIRMAS.

A. Los CIUDADANOS DE CAJEME, desconocen en un porcentaje muy alto cual es el proceso de capacitación de firmas y la operación de la APP, lo cual les genera desconfianza al decirle que el celular del AUXILIAR escaneara su credencial de electos, les tomara una foto y lo más grave confunden y ven con más desconfianza al momento de decirles que firmen en la APP del INE, diciendo ellos en su mayoría que así es como otorgan los créditos las instituciones crediticias entre otras.

B. Al explicarles que se puede utilizar la MODALIDAD MI APOYO, al momento de tratar de hacerlo se encuentran con las dificultades como el hecho de que a su correo electrónico les llegara una contraseña o clave, incluso al momento de seleccionar de las 6 tipos de credencial de elector pierden al definir cual es la de ellos, la selfis si no es un teléfono inteligente apto para tomar la foto se desesperan y dejan de hacer el proceso, la parte final es la firma y tienen dudas del uso que ser de a la misma.

C. En la MODALIDAD DE AUXILIAR, aquí el proceso de autorización es lento porque se llena y firma el FURA, se acompaña de la foto o escáner de la credencial de elector, se envía al IEECP y esto lo envía al INE el cual se le regresa al IEECP y este nos lo hace llegar a nosotros como su registro en la plataforma haciendo moroso el procedimiento (aquí le agradecemos a su Personal que para avanzar nos está apoyando en todo momento). Lo difícil y problemático viene al momento de configurar los teléfonos ya que los AUXILIARES se pierden en algunas de las pantallas y no terminabas configuración, incluso la VINCULACION a Google, Facebook o Twitter, entre otros se dificulta dicho proceso ya que por cuestiones personales en muchas ocasiones el celular tiene registrado otro correo que el titular del mismo no reconocía o se acordaba de ello, menos como tener acceso a dicho correo, (aquí también agradecemos a personal del IEECP su apoyo para que un técnico nuestro pudiera hacer más ágil este proceso de configuración, aun así no ha sido suficiente y se nos han pasado los días.)

4. Aun con la asesoría en todo momento del IEECP y con el apoyo de los manuales del INE para la operación de la APP, se perdieron al inicio más de 5 días y posteriormente al tratar de utilizar la APP los Auxiliares registrados se encontraron fallas de operación ya sea en su configuración o en algunas pantallas del proceso dentro de la APP. Entre otros, determinar que tipo de credencial era del Ciudadano ya que aparecen 6 credenciales en la pantalla, en algunos teléfonos al momento de tomar la foto no es posible hacerla ya que al hacer varios intentos se dificulta la toma de la fotografía, además de la desconfianza del ciudadano al momento de registrar su firma.

Página 14 de 25

5. En términos generales se nos ha manifestado por Personal del INE y del propio IEEPC, que la aplicación es muy AMIGABLE y si pudiera ser, pero cuando ya lo tienes debidamente configurado correctamente y vas tomando experiencia después de varios intentos que hacen al capturar las firmas y en este procedimiento se pierden días valioso porque no solo es la configuración sino la operación permanente de la APP.

CONSIDERACIONES GENERALES

A. Es claro que el IEEPC de Sonora es el que opera lo referente a todo el proceso de Candidaturas Independientes, pero el INE es el que determina los procedimientos a seguir incluso desde algunas de sus plataformas.

B. Falto difusión permanente en periodos importantes sobre las Candidaturas Independientes no en su convocatoria o plazos sino en los mecanismos de registros de los ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, así como el que a los Ciudadanos se les informe el proceso de recabar las firmas y tengan la seguridad de que sus datos están protegidos y que solo es un proceso administrativo, falta SOCIALIZAR los procedimientos, considero que esto es trabajo previo y permanente del INE. MINIMO durante el periodo de la convocatoria.

C. La Ciudadanía desconoce la AAP que el INE tiene para recolectar las firmas y no tener nociones de ello DESCONFIA al momento de pretender dar su apoyo vía AUXILIARES y se pierde cuando trata de darlo mediante la modalidad MI APOYO.

D. La oportunidad que se les da a los Auxiliares de recolectar firmas de apoyo se hace sin considerar que la única manera de hacerlo es después de atender sus trabajos y asuntos cotidianos de sus familias de primer nivel ya que no es un trabajo en el cual recibe una remuneración sino lo hace en pocas horas del día. Los 3 fines de semana del periodo de recabar firmas, en el primero apenas se registro como auxiliar y empezaba a conocer la APP, la tercer semana solo será un sábado, por lo cual solo fue un fin de semana libre para hacerlo. Aquí es importante COMENTAR QUE A NINGUN AUXILIAR SE LE PAGA NI HONORARIOS NI GASTOS por lo que su trabajo esta supeditado a los tiempos que su trabajo u deberes familiares se lo permiten. A diferencia de las precampañas y campañas de partidos políticos donde ya es tradición que en esos 2 periodos lo aprovechan como un ingreso a sus familias.

E. La FISCALIZACION es algo que consideramos manejarlo aparte ya que se nos trata casi como un partido político o haces la FISCALIZACION o hacer el trabajo de dar a conocer tus presentaciones de querer ser candidato independiente, así como de recolectar firmas de apoyo.

F. EL PROBLEMA FUNDAMENTAL ESTA EN QUE ES UNA APP Y SU NORMATIVIDAD LA DEFINE EL INE. Y SE TIENE UNA REGLAMENTACION APROBADA POR EL LEGISLATIVO, CONSIDERANDO A LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS

INDEPENDIENTES COMO SI FUERAN PARTIDOS POLITICOS Y EN ESO SE TIENE UNA GRAN DIFERENCIA, YA QUE UN CIUDADANO COMUN NUNCA SE VA A COMPARAR CON UN PARTIDO POLITICO TANTO EN ESTRUCTURA COMO EN LO FINANCIERO.

G. Lo anterior se refleja en que de 21 posibles ASPIRANTES A CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES en Sonora no se registró NINGUNO.

H. En lo referente a los 72 Municipios solo en nueve municipios se registraron ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES y en uno de ellos fueron 2 ASPIRANTES, y lo más grave aún del asunto es que solo una MUJER se registro en TODO SONORA.

I. Los ULTIMOS DOS INCISOS demuestran la FALTA DE INTERES del Ciudadano Sonorense común de participar, creo que algo se debe de hacer al respecto. Me queda claro que para todos se abrió la convocatoria en tiempo y forma, pero los pocos aspirantes registrados aun con sus limitantes nos indica que a futuro tengamos menos ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES y solo será letra muerta en las LEYES ELECTORALES o los discursos defuncionarios, Legisladores y demás de los distintos órganos de gobierno y de la sociedad civil.

J. La APP es muy desconfiable con la sociedad y morosa al operarla.

K. INSTITUCIONES FINANCIERAS: para ellos no somos ATRATIVOS COMO CLIENTES porque las AC de este tipo son por un periodo muy corto ya asea de 2 a 8 meses y lo dice claramente sus estatutos que se darán de baja cuando finiquite su objetivo por el cual fue creada dicha AC. Además de que no queda clara la directiva de la AC que normalmente ellos conocer como son el Presidente, Secretario y Tesorero.

L. NOTARIAS: Al momento de constituir dicha AC, se tienen diferencias en cuanto a lo que dice la ley respecto a la normatividad de las AC ya que en ellas se debe de ter un Presidente, un Secretario y un Tesorero como directivos y en el estatuto que emite el INE o el IEEPC dice que mínimo la directiva son 3 como son el Aspirante a Candidato, la Persona que administre los recursos y un representante legal, entre otros esto afecta en las instancias oficiales o particulares ya que normalmente no es como o dice la normatividad de las AC.

M. ICRESON: Para ellos desde el acta constitutiva u otras que se hagan por posibles cambios los costos son elevados además de los tiempos que llevan dicho registro.

N. SAT: No se tiene claridad por parte del Personal o de sus plataformas al momento de solicitar el registro de las mismas o de pedir la firma electrónica, todo se resuelve después de varias consultas con sus superiores.

O. El atractivo de las Candidaturas Independientes es que cualquier Ciudadano Mexicano puede acceder a ello, pero en la practica del mismo procedimiento un alto porcentaje de mexicanos queda fuera de este derecho electoral.

...”

La solicitud del C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, aspirante a candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, de ampliar el plazo previsto para recabar el apoyo de la ciudadanía, deriva de lo siguiente:

- Solicita **de ser posible**, una ampliación al periodo de recolección de firmas mínimo por un periodo similar al anterior y después de que el INE realice en dicho periodo una difusión real sobre la aplicación móvil.
- Señala que le fue posible ingresar la totalidad de documentos hasta el último día del plazo para manifestar su intención.
- Que el personal del Instituto Estatal Electoral le brindó capacitación virtual con quienes tuvo comunicación directa.
- Manifiesta tres aspectos que le han dificultado la obtención de apoyo de la ciudadanía: la ciudadanía de Cajeme desconoce el proceso de captación de firmas; se encuentran con dificultades al momento de recabar el apoyo mediante la aplicación; en la modalidad de auxiliar el proceso de autorización es lento.
- Que perdió más de 5 días al inicio de la obtención del apoyo de la ciudadanía en realizar la configuración y operación de la aplicación, así como también que se encontraron fallas en su configuración.
- Que el INE es quien determina los procedimientos a seguir en materia de candidaturas independientes.
- Que faltó difusión sobre las candidaturas independientes en lo relativo a los mecanismos de registro de personas aspirantes y el proceso de recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía.
- Falta de conocimiento por parte de la ciudadanía de la aplicación móvil.
- El trabajo que realizan las personas auxiliares es en sus horas libres, después de sus trabajos y no reciben pago, ni honorarios.
- Que en materia de fiscalización se les trata a las candidaturas independientes como si fueran un partido político.

Página 17 de 25

- No se registraron candidaturas independientes a diputaciones; en ayuntamientos solamente en 9 municipios y solo una mujer, lo que se resume en falta de interés por parte de la ciudadanía.
- La aplicación móvil es desconfiable con la sociedad y morosa al operarla.
- Señala que, al realizar los trámites con las instituciones financieras, notarías, ICRESON y el SAT, se tienen diferencias y no se tiene claridad.
- Por último, señala que el atractivo de las candidaturas independientes es que cualquier persona mexicana pueda acceder a una candidatura, sin embargo, en la práctica del procedimiento un alto porcentaje de personas quedan fuera de este derecho.

En relación con lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de trámite de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que, realice el análisis de lo manifestado por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, y elabore el proyecto de acuerdo respectivo, en términos del artículo 38, fracción VI del Reglamento Interior.

Ahora bien, del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, se desprende lo siguiente:

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, el Consejo General en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo CG14/2024 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes. El plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía inició el 22 de enero y concluyó el pasado 10 de febrero de 2024.

Por su parte, el promovente señala que le fue posible ingresar la totalidad de documentos hasta el último día del plazo para manifestar su intención y que al realizar los trámites con las instituciones financieras, notarías, ICRESON y el SAT, se tienen diferencias y no se tiene claridad, sin embargo, este Consejo General resolvió en tiempo y forma (el 19 de enero de 2024) como procedente su solicitud, incluso tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, por lo que, el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo estuvo en posibilidad de iniciar dicha etapa en los tiempos precisados por la LIPEES y la propia Convocatoria. Lo señalado por el promovente no fue impedimento alguno para que iniciara a tiempo con la etapa de recabación de apoyo de la ciudadanía.

Página 18 de 25

Ahora bien, manifiesta una serie de actos y/o aspectos por los cuales se le dificultó la obtención del apoyo de la ciudadanía, entre ellos, el uso de la aplicación móvil, su configuración, el desinterés de la ciudadanía, etc., no obstante lo anterior, la aplicación móvil es una herramienta tecnológica **implementada por el INE** para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de CI, señala que el INE proporcionará al Instituto Estatal Electoral la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normatividad emitida correspondiente.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG494/2023 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".

El numeral 2 de los referidos Lineamientos, dispone que estos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsión a los Organismos Públicos Locales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.

En el numeral 3 de los citados Lineamientos, se establece que son de observancia obligatoria para el Organismo Público Local, **así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.**

De igual forma, el numeral 6 de los multicitados Lineamientos, dispone que el INE tiene las obligaciones siguientes: a) Aprobar los Lineamientos; y b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los Lineamientos.

Si bien es cierto, el promovente señala que perdió más de 5 días al inicio de la obtención del apoyo de la ciudadanía en realizar la configuración y operación de la aplicación, así como también que se encontraron fallas en su configuración, sin embargo, es importante precisar que, después de una revisión y análisis de la documentación recibida en este Instituto Estatal Electoral, **no se encontró** registro alguno en el cual el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo o la ciudadanía que integra su planilla, hubieren hecho de conocimiento de este Instituto Estatal Electoral posibles fallas en el uso, operación y/o configuración de la multicitada aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, en fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro, personal de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, brindó una capacitación de forma virtual al ciudadano Cuauhtémoc Ruiz Castelo, sobre el funcionamiento del sistema y la aplicación.

En dichos términos, se concluye que, lo relacionado con el uso, operación y configuración de la referida aplicación, no es competencia de este Instituto Estatal Electoral, sino como bien lo señala el promovente en su escrito, es competencia del propio INE.

Por otra parte, el promovente señala que en materia de fiscalización se les trata a las candidaturas independientes como si fueran un partido político, no obstante, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, por lo que, de igual forma, no es competencia de este Instituto Estatal Electoral, máxime que los procedimientos correspondientes a la recabación del apoyo de la ciudadanía y la fiscalización, fueron fijados con la debida antelación conforme lo mandatan los principios de certeza y legalidad.

Respecto a que faltó difusión sobre las candidaturas independientes en lo relativo a los mecanismos de registro de personas aspirantes y el proceso de recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía y que faltó conocimiento por parte de la ciudadanía sobre la aplicación móvil, este Instituto Estatal Electoral realizó una amplia difusión de la Convocatoria de candidaturas independientes a través de su publicación el catorce de octubre de dos mil veintitrés en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el nueve de noviembre del mismo año, así como de manera constante en las redes sociales oficiales del propio Instituto Estatal Electoral, lo anterior con el propósito de que la ciudadanía conociera y se informara sobre dicho proceso y, en su caso, brindaran el apoyo a las personas aspirantes respectivas.

En cuanto a que no se registraron candidaturas independientes a diputaciones y que en ayuntamientos solamente en 9 municipios y de estos únicamente

Página 20 de 25

una mujer manifestó su intención de participar, así como que el atractivo de las candidaturas independientes es que cualquier persona mexicana pueda acceder a una candidatura y en la práctica del procedimiento un alto porcentaje de personas quedan fuera de este derecho, al respecto se tiene que la legislación tanto federal como local establece los requisitos, condiciones y términos que tendrán que cumplir las personas que deseen participar y, en su caso, ser registradas como candidatas independientes, quedando establecidos dichos requisitos fundamentales, así como las instancias facultadas dentro del procedimiento correspondiente, con el tiempo suficiente para una adecuada preparación de la ciudadanía que opte por esta modalidad de participación política, buscando en todo momento garantizar a la ciudadanía el correcto ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que, este Instituto Estatal Electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LIPEES, está facultado para emitir la Convocatoria correspondiente, la cual deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los toques de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, la cual fue aprobada en tiempo y forma por este Consejo General mediante Acuerdo CG74/2023 de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, el proceso electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior y, en consecuencia, resulta necesario garantizar su continuidad. En ese sentido, la obtención del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, fracción III de la LIPEES, constituye una de las etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior (registro de candidaturas independientes), que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

Entonces, si la fase de obtención del apoyo de la ciudadanía se amplía injustificadamente se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio Proceso Electoral Local, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso, aunado a que una ampliación injustificada en favor de una de las personas aspirantes conllevaría a vulnerar los derechos del resto, ya que se encuentran en igualdad de condiciones y al dotar de condiciones especiales a una persona aspirante sin que se tuviera la debida

justificación, se afectarían los principios de equidad en la contienda electoral, seguridad jurídica y legalidad.

Es por ello que en este caso en particular, el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía no podría modificarse, puesto que, en primer lugar dicho plazo concluyó el pasado 10 de febrero de 2024 y, en segundo lugar, se encuentra relacionado con la serie de actos que deben ocurrir después, esto es: la verificación de dicho apoyo que debe llevar a cabo esta autoridad en la mesa de control, la compulsión contra la lista nominal, la garantía de audiencia que debe ser otorgada a las personas aspirantes, la determinación respecto a si se alcanzó o no el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, para llegar finalmente, en su caso, a la presentación de la solicitud de registro (del 31 de marzo al 04 de abril); lo anterior, aunado a los plazos para la fiscalización de los recursos, dado que cualquier modificación de fechas, impactaría en la reducción de los tiempos para la revisión de los informes, con lo que se afectaría notoriamente la facultad con la que cuenta a su vez el INE para la verificación íntegra del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban las personas aspirantes.

Por su parte, la Tesis IX/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO.

De la interpretación de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho."

Si bien, la referida Tesis IX/2019 establece la posibilidad de la ampliación del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, sin embargo, se

Página 22 de 25

establecen ciertos supuestos para que proceda dicha ampliación: a) cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votada o votado; b) si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo. Ambas circunstancias que a criterio de este Consejo General no se colman en el caso planteado por el promovente.

En razón de lo antes expuesto, este Consejo General considera que no se justifica la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía solicitada, **por lo que no ha lugar a otorgarla.**

39. En consecuencia, este Consejo General da respuesta a la solicitud presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en los términos precisados en los considerandos 33 al 38 del presente Acuerdo.
40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9; 10, fracción III, 12, 14, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 24, fracción IV, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como 23, 25, 26 y 27 al 36 del Reglamento de CI; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, en los términos precisados en los considerandos 33 al 38 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado,

Página 23 de 25

en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

X

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2024 denominado "POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. CUAUHTÉMOC RUIZ CASTELO, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

Página 25 de 25



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII19IV-04032024-7F911B31E

